



MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EPAV S.A.

OBJETIVO

Definir los lineamientos corporativos para Epav S.A. ("Epav") en materia de gestión para la prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho del funcionario público y entre privados, receptación, negociación incompatible, administración desleal y contaminación de aguas. Todo lo anterior, con el fin de minimizar la posibilidad de que las compañías, en el desarrollo de sus operaciones a través de sus ejecutivos o colaboradores, puedan incurrir en algún tipo de responsabilidad penal.

Esta política integra lo establecido en el Código de Conducta Empresarial de Epav, las políticas relacionadas de Epav, la ley vigente sobre la materia y las mejores prácticas de la industria.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

La interpretación de los términos particulares, que no estén definidos en el presente documento, debe hacerse de acuerdo con las definiciones establecidas en el Código de Conducta Empresarial de Epav.

CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LOS COLABORADORES

Los criterios generales para lograr el cumplimiento de las obligaciones y deberes del personal directivo y de todos los colaboradores, en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho del funcionario público y entre privados, receptación, administración desleal, negociación incompatible y contaminación de aguas, comprenden:

- a) Conocimiento de los terceros relacionados: Todo colaborador de Epav que intervenga o no en las transacciones tanto nacionales como aquellas relacionadas con las operaciones de comercio exterior, estará obligado a aplicar,

en lo que le corresponda, las medidas de control y los procedimientos definidos en esta política.

- b) Confidencialidad de la información: Ningún colaborador de Epav podrá dar a conocer a los terceros relacionados, directamente o por interpósita persona, información sobre los procedimientos de control y análisis que en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho del funcionario público y entre privados, receptación, administración desleal, negociación incompatible y contaminación de aguas se practiquen a sus operaciones, así como los informes que sobre los mismos se envíen a las autoridades competentes.

PRINCIPIOS DE RELACIÓN CON TERCEROS

El desarrollo de las relaciones entre Epav y los terceros relacionados, se fundamenta en los siguientes principios:

- a. Actuamos de manera ética, con respeto y responsabilidad social empresarial.
- b. Operamos bajo estricto cumplimiento de la ley y en colaboración con las autoridades competentes.
- c. Practicamos el buen gobierno corporativo, nuestros principios y valores frente a los clientes, proveedores y demás terceros relacionados.
- d. Gestionamos los riesgos de manera responsable.

ÓRGANO DE GOBIERNO PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA

Corresponde al Comité de Ética velar por el cumplimiento de este Manual. Este Comité estará integrado por el Gerente de Emin S.A., el abogado corporativo y el Contralor Corporativo. El Secretario Ejecutivo del Comité de Ética será el “Encargado de Prevención” quien estará especialmente a cargo de la implementación del sistema de gestión del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, administración desleal, negociación incompatible y contaminación de aguas y que deberá reportar al Comité de Ética cualquier situación que atente contra esta política. El Encargado de Prevención deberá reportar semestralmente al Directorio de Emin S.A. para rendir



cuenta de su gestión e informar de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

Las funciones del Comité de Ética y mecanismos de denuncias están definidas en Código de Conducta Empresarial de Epav y en el Sistema de Gestión Ética.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE LE COMPETEN A LOS COLABORADORES DE EPAV

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, las personas naturales y jurídicas están obligadas a observar las medidas contempladas en la ley, encaminadas a evitar todo tipo de actos relacionados con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho del funcionario público y entre privados, receptación, administración desleal, negociación incompatible y contaminación de aguas.

Por el incumplimiento de obligaciones contempladas en esta política, se pueden aplicar a los colaboradores sanciones establecidas en las normas legales y en el reglamento interno de trabajo.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

- Código de Conducta Empresarial de Epav
- Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad de cada empresa del Grupo
- Código de Conducta para Proveedores
- Procedimiento de consultas y denuncias
- Protocolo de Funcionamiento del Comité de Ética y Sistema de Gestión Ética.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención, en conjunto con el Comité de Ética y la administración de Epav serán responsables de:

- Elaborar un documento en donde se identifiquen las actividades o procesos de Epav, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos ya individualizados.
- Establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a los colaboradores de Epav, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
- Identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permiten a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.
- Velar por el cumplimiento de las sanciones administrativas internas y por el buen funcionamiento del canal de denuncias.

En el cumplimiento de sus funciones, el Encargado de Prevención, el Comité de Ética y la administración de Epav elaborarán todos los documentos necesarios para cumplir con sus obligaciones, los cuales se revisarán anualmente. Adicionalmente, se deberá capacitar a los colaboradores de Epav en el Manual para la Prevención y Control del Riesgo de la que trata este documento.

CONCEPTOS

¿QUÉ SE ENTIENDE POR DELITO?

El artículo 1 del Código Penal define delito como toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. En los casos de los delitos contemplados por la Ley 20.393, basta con que se produzca la acción de ofrecer, prometer o dar para que el delito se encuentre consumado y por lo tanto sea penado por la ley.

¿QUÉ ES LA LEY 20.393?

La Ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esto quiere decir que ahora las empresas pueden ser juzgadas penalmente por ciertos delitos que cometan sus empleados. Hasta ahora, la ley contempla a la fecha los siguientes delitos: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho al funcionario público y entre privados, receptación, administración desleal, negociación incompatible y contaminación de las aguas. Además, regula el procedimiento para la investigación y establecimiento de

dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Esta Ley aplica a todas las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado, incluyendo corporaciones y fundaciones sin fines de lucro.

¿QUÉ ES EL LAVADO DE ACTIVOS?

Según la ley “Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos contemplado en la ley N° 20.000.

La ONU define en la Convención de Viena el lavado de activos como “un subterfugio para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, particularmente de narcotráfico, o como la introducción subrepticia de activos de origen ilícito en los canales legítimos de la economía formal”.

Los delitos base del lavado de dinero incluyen, entre otros, el narcotráfico, la corrupción, el cohecho, la malversación de caudales públicos y el uso de información privilegiada.

El lavado de dinero generalmente involucra tres etapas:

1. Depósito – colocación de recursos provenientes de actividades ilícitas directamente en instituciones financieras tradicionales (p.ej. bancos, administradoras de fondos, compañías de seguros, etc.) o en instituciones no tradicionales (p.ej. casas de cambio, casinos, etc.).
2. Estratificación – aislar los recursos provenientes de actividades ilícitas de su fuente de origen utilizando una serie de transacciones que vayan diluyendo el rastro.
3. Integración – colocación de recursos ya lavados de vuelta en la economía formal de forma que ingresen como recursos provenientes de negocios aparentemente legítimos.

¿QUÉ ES EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO?

Según la ley, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas tipificados en la ley.



¿QUÉ ES EL COHECHO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO?

Comete cohecho quien ofreciere o consintiere en dar a un empleado público o a un funcionario público extranjero un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero para quien realice ciertas acciones u omisiones indebidas en su trabajo.

¿QUÉ ES EL COHECHO DEL EMPLEADO PRIVADO?

Comete cohecho el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un tercero por sobre otro. También comete cohecho el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

¿QUÉ ES LA RECEPTACIÓN?

Según la ley, incurre en el delito de receptación el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

¿QUÉ ES LA NEGOCIACION INCOMPATIBLE?

Es aquella que afecta ahora a directores y gerentes de sociedades anónimas que directa o indirectamente se interesaren para sí en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

¿QUÉ ES LA ADMINISTRACIÓN DESLEAL?

Se sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectada.

¿CUÁL ES EL DELITO DE CONTAMINACIÓN?

Es aquel que comete quien sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

¿QUIÉNES PUEDEN SER INVESTIGADOS POR COMETER ESTOS DELITOS?

Cualquier persona que ofrezca, prometa o dé algún tipo de beneficio de cualquier naturaleza en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.

Para tomar conciencia de la importancia que tiene la prevención de estos delitos, se describen a continuación los riesgos asociados a una práctica de negocios sin vigilancia o desconocimiento del tema:

¿QUÉ SON LAS FUENTES DE RIESGO?

Son los distintos componentes que debe tener en cuenta una empresa para identificar las operaciones, negocios o contratos que le generan riesgo de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, administración desleal y contaminación de aguas, entre los cuales pueden enunciarse:

- a) Clientes y proveedores: Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa establece y mantiene una relación comercial, contractual o legal para la venta o compra de cualquier bien o servicio.
- b) Productos: Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.
- c) Canales de distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, internet o por teléfono.
- d) Jurisdicción territorial: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo donde el empresario ofrece o compra sus productos.

¿QUÉ ES LA GESTIÓN DE RIESGOS?



Es un proceso interactivo y estructurado basado en el conocimiento, evaluación y manejo de la incertidumbre relativa a una amenaza y sus impactos, con el propósito de mejorar la toma de decisiones organizacionales y mitigar el riesgo. Las estrategias incluyen transferir el riesgo a otra parte, evadir el riesgo, reducir los efectos negativos del riesgo y aceptar algunas o todas las consecuencias de un riesgo particular.

¿QUÉ ES EL RIESGO LEGAL?

Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

¿QUÉ ES EL RIESGO REPUTACIONAL?

Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

¿QUÉ ES EL RIESGO OPERATIVO?

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

¿QUÉ ES EL RIESGO DE CONTAGIO?

Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una empresa o un tercero relacionado o asociado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la empresa.

¿QUÉ SON LAS SEÑALES DE ALERTA?

Son aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones o personas que nos podrían conducir a detectar una operación sospechosa de los delitos.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la ley 19.393, se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres



de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Las señales de alerta deben considerarse como indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho del funcionario público, y/o receptación, a fin de que se adopten las medidas preventivas necesarias para evitar su materialización y sean reportadas a través del canal de consultas y denuncias del Epav.

¿QUÉ HACER EN CASO DE ESTAR EN CONOCIMIENTO DE ALGÚN DELITO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.393 O EN UNA SITUACIÓN SIMILAR?

Todo colaborador que considere que ha existido una situación irregular respecto de lo establecido en este documento, debe denunciar en forma personal o anónima tal situación a través de los canales definidos en el Código de Conducta Empresarial de Epav y de acuerdo al Procedimiento de Consultas y Denuncias y al Protocolo del Sistema de Gestión Ética (SGE).